



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 24 SEP 2021

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320210030600

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 20 de agosto hogaño y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el art. 82 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el Art. 90 ib. y el Decreto 806 de 2020, con prevalencia del acceso a la administración de justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por **CASA Y VISTA BELLA DEL MAR S.A.S. EN LIQUIDACION** contra **LA PREVISORAS.A. COMPAÑIA DE SEGUROS; GRUPO PODER S.A. y ESPERANZA IGNACIA JIMENEZ BELTRAN.**

2º- En consecuencia, imprimasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibídem.

3º CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

4º- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8º del Decreto 806 de 2020.

5º- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido (arts. 74, 75 del C. G. del P. en conc. Art.5 Dcto.806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>58</u>	por <u>27 SEP 2021</u>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	